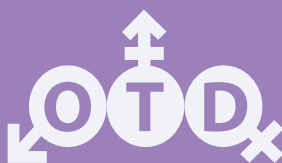
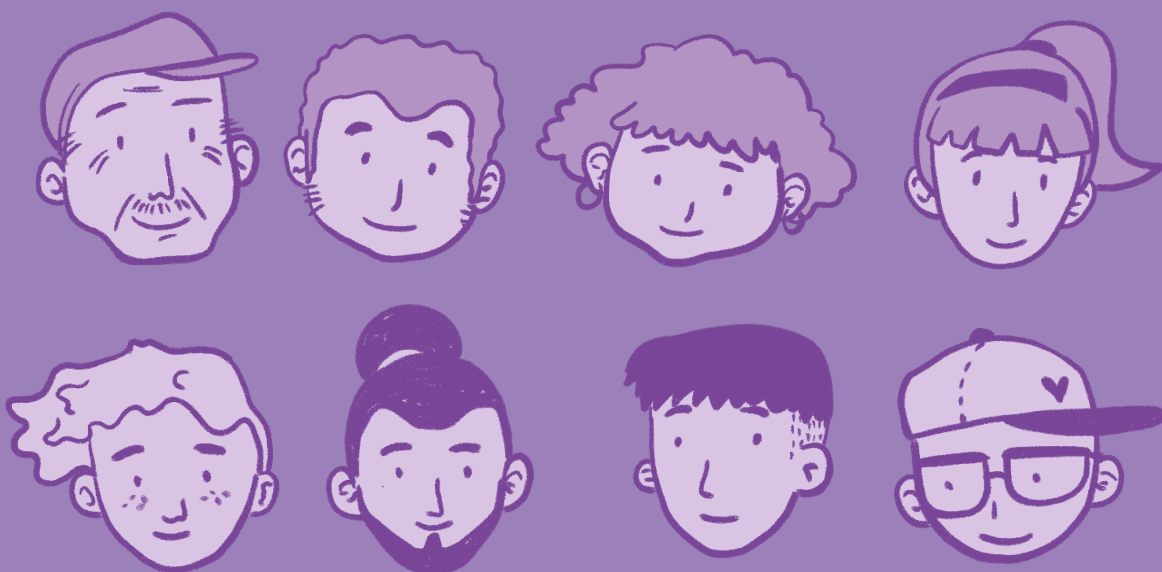


# Manual para Cambios de Nombre y Sexo Registral para Personas Trans en el Extranjero



Organizando Trans Diversidades

# ÍNDICE

<b>I.</b>	Palabras Iniciales	<b>3</b>
<b>II.</b>	Conceptos Básicos	<b>6</b>
<b>III.</b>	Aspectos generales vinculados a la atención de personas Trans o Intersex	<b>8</b>
<b>IV.</b>	Ley de Identidad de Género	<b>9</b>
	a) Procedimiento para personas mayores de 18 años	<b>11</b>
	1. Presentación de la solicitud	<b>11</b>
	2. Tramitación de la solicitud	<b>12</b>
	3. Audiencia especial	<b>12</b>
	4. Resolución de la solicitud, rectificación de partida de nacimiento y entrega de nuevos documentos	<b>14</b>
	b) Procedimiento para personas menores de 18 años y mayores de 14 años	<b>14</b>
	c) Procedimiento para personas chilenas en el extranjero	<b>18</b>
<b>V.</b>	Otras normas e instrumentos de dan reconocimiento y protección al derecho a la identidad de género	<b>20</b>
<b>VI.</b>	Consideraciones finales	<b>22</b>
<b>VII.</b>	Bibliografía	<b>24</b>
<b>VIII.</b>	Anexo	<b>26</b>

# I. PALABRAS INICIALES

En la actualidad, los problemas que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ al momento de migrar han comenzado a reconocerse como una preocupación de gobernanza a nivel global. Estas dificultades afectan especialmente a las personas trans, donde si bien la literatura académica sobre la materia es escasa (Pérez, 2020), las publicaciones presentadas a la fecha permiten trazar suficientes antecedentes respecto de las realidades que éstas deben enfrentar en distintos países (Vartabedian, 2012; Camacho Zambrano, 2016; López Fernández, 2018; Zarco Ortiz y Chacón Reynosa, 2020).

En ese sentido, los informes identifican una continua discriminación hacia estas identidades, empujándolas a desplazarse hacia nuevos lugares de residencia. Las causas abarcan desde la vulnerabilidad económica hasta las múltiples formas de violencias físicas y mentales. En muchas ocasiones las personas trans pueden acceder a mayores libertades y permitirse posibilidades más amplias en estos nuevos destinos que aquellas que reciben en su país de procedencia. Sin embargo, este proceso también puede implicar nuevas formas de discriminación al momento de aterrizar en otro país, intersectando así su condición migratoria con su identidad de género (Pérez, 2020). Es usual que la urgencia de los peligros de los cuales se escapa, junto con las condiciones

de pobreza en que esto se lleva a cabo, den lugar a migraciones forzadas e irregulares, profundizándose y ampliándose los factores de vulnerabilidad e inseguridad a los que deban enfrentarse.

Lo anterior requiere que las instituciones públicas mejoren y actualicen sus respuestas frente a estas nuevas demandas y desafíos, junto con adecuar sus enfoques conforme a las obligaciones en materia de derechos humanos que recaen sobre los Estados. En ese sentido, el Experto Independiente sobre la orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas (2021) ha señalado que los Estados tienen la obligación de defender y reconocer legalmente la identidad de género, para así poder prevenir la negación a los derechos a la autodeterminación, autonomía e integridad física y mental, los cuales son universales e inalienables

En primer lugar, es necesario reconocer a la comunidad de personas trans chilenas que habitan en territorios extranjeros donde, en comparación con Chile, es posible que puedan habitar su identidad con mayor comodidad. Es a partir de estas experiencias de discriminación vividas durante su periodo en Chile, que muchas personas trans pueden tener terror y aversión a asistir a la red de oficinas consulares chilenas en el extranjero para realizar diligencias burocráticas, ya que existe temor a que las instituciones puedan nuevamente discriminarles o negar su identidad (OTD, 2017). Estas dificultades para recurrir a los servicios consulares, y por tanto para disponer de los instrumentos públicos emitidos por los servicios públicos chilenos, pueden derivar en incumplimientos en torno a los requisitos documentales de

estadía en el país radicado, terminando incluso en eventuales deportaciones que podrían haber sido evitadas con una mejora de los canales de atención pública.

En vista de estas consideraciones, la finalidad del presente manual es garantizar que las personas funcionaria que componen la red consular tomen conocimiento de los conceptos y normas de conducta esperados en su atención hacia connacionales trans, a partir del aprendizaje de conceptos y nociones básicas sobre la Ley de Identidad de Género promulgada el año 2018 en Chile, junto con los procedimientos necesarios para tramitar las solicitudes que habilita dicha ley. . La correcta atención y apoyo que nuestra red consular pueda otorgar para agilizar estos procedimientos constituye un primer paso hacia la regularización de estos derechos en el ámbito internacional, permitiendo ante todo que les connacionales trans puedan vivir en paz en los lugares donde han migrado.

## II. CONCEPTOS BÁSICOS

**Identidad de Género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. (CIDH, 2015)

**Orientación Sexual:** Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. (CIDH, 2015)

**Sexo:** Se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. (CIDH, 2015)

**Expresión de Género:** Es la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros. (CIDH, 2015)

**Cisgénero:** Personas que se identifican con la identidad de género que les asignaron al nacer y por lo tanto no buscan transitar de género. Siendo el prefijo “Cis” antónimo del prefijo “Trans”

**Trans / Transgénero:** Se refiere a aquella persona que no se identifica con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamien-

tos médicos o intervenciones quirúrgicas. (CIDH, 2015)

**Trans Femenina:** Transitar hacia la feminidad. Personas asignadas a la identidad de género hombre al nacer y que transitan hacia una identidad de género dentro del espectro de lo considerado femenino. Las formas en que se identifican pueden ser: mujer, mujer trans, trans femenina, trans femenina no binaria, travesti.

**Trans Masculino:** Transitar hacia la masculinidad. Personas asignadas a la identidad de género mujer al nacer y que transitan hacia una identidad de género dentro del espectro de lo considerado masculino. Las formas en que se identifican pueden ser: hombre trans, transmascu- lino no binario

**Persona No Binaria:** Persona cuya identidad de género escapa al binario de género hombre / mujer predominante en la cultura occidental.

**Intersex:** Personas que nacen con características sexuales (incluidos los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se ajustan a las nociones binarias típicas de los cuerpos masculinos o femeninos

**Travesti:** Personas asignadas a la identidad de género hombre al nacer y que transitan hacia una identidad de género considerada dentro de lo femenino. Las travestis reivindican su derecho a ser travesti, no necesariamente quieren ser mujeres. Es una de las primeras identidades trans que surgen en el mundo occidental y que aún se mantienen sobre todo en las clases sociales más vulneradas.

### III. ASPECTOS GENERALES VINCULADOS A LA ATEN- CIÓN DE PERSONAS TRANS O INTERSEX

En caso de que una persona trans o intersex no pida voluntariamente ser identificada según su nombre social e identidad de género, la persona a cargo debe preguntar por su nombre social y los pronombres de esa persona, sin perjuicio de poder consultar en los registros internos del servicio, el nombre legal o registral, a través de la cédula de identidad, pasaporte, o cualquier documento identificatorio emitido por el Estado. Esto, para efectos de realizar los trámites procedimentales que sean necesarios. En caso de considerar el nombre registral de la persona, este no debe consultarse directamente a la persona que realiza el trámite, en concordancia con los principios establecidos en la Ley 21.120.

En toda interacción verbal, la persona a cargo de la atención debe utilizar siempre el nombre social y los pronombres del género (masculino, femenino o neutro) con el cual la persona se identifica, independiente de su nombre y sexo legal.

De ser posible, dejar constancia en los registros escritos de identificación de la persona tanto su nombre legal como su nombre social. Esto permitirá que, con posterioridad, otros funcionarios puedan también interactuar con dicha persona de acuerdo con su nombre social e identidad de género.

### IV. LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO

La ley 21.120 o Ley de Identidad de Género otorga protección y reconocimiento a la identidad de las personas. En su aspecto medular, la ley permite la presentación de solicitudes para la rectificación de partidas de nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, estableciendo mecanismos administrativos para personas mayores de 18 años, o judiciales para personas de entre 14 y 18 años.

Para ello, una vez acogida la solicitud o recibida la sentencia judicial firme en el Servicio de Registro Civil e Identificación, que rectifique la partida de nacimiento, se practicarán las modificaciones y subinscripciones pertinentes, emitiéndose nuevos documentos identificatorios. Consecuencialmente, una vez practicada la rectificación, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con que las personas figuren en

los registros oficiales, deberán ser coincidentes con dicha identidad.

La Ley 21.120 otorga a las personas las siguientes garantías:

- Reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
- A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

Asimismo, el ejercicio de este derecho contempla ciertos principios de aplicación, a saber:

- Principio de no patologización, es decir, a no ser tratados como padeciendo una enfermedad.
- Principio de no discriminación arbitraria.
- Principio de confidencialidad, mediante el cual toda persona tiene derecho a que en los procedimientos seguidos ante una autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.
- Principio de dignidad en el trato, a través del cual los órganos del Estado deberán respetar la dignidad de las personas.

- Principio del interés superior del niño, por el cual los órganos del Estado garantizarán a niñas, niños y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

- Principio de la autonomía progresiva, mediante el cual todo niño, niña, o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en concordancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

### **a) Procedimiento para personas mayores de dieciocho años**

La ley N°21.120, que da reconocimiento y protección al derecho a la Identidad de Género, establece en su Título III, procedimientos a través de los cuales se podrá solicitar la rectificación, hasta por dos veces, del nombre y sexo registral para que estos sean coincidentes con la identidad de género del solicitante. Dicha solicitud será conocida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin importar el domicilio o residencia de la persona solicitante.

El procedimiento para solicitar dicha rectificación considera diversas etapas:

#### **1. Presentación de la solicitud**

La persona solicitante deberá dirigirse a la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de su preferencia y señalar que desea rectificar su partida de nacimiento en virtud de la Ley N°21.120. El Oficial del Servicio debe atenderle y comunicarle los efectos jurídicos de dicha rectificación, junto con el procedimiento a seguir.

## **2. Tramitación de la solicitud**

Una vez presentada la solicitud, el Oficial debe verificar la identidad de quién está solicitando dicha rectificación a través de los diversos medios de los cuales se puede valer el Servicio (exhibición de cédula de identidad vigente, huella dactilar, entre otras), verificará que se trata de una persona mayor de 18 años y, en caso de tratarse de persona extranjera, que cumpla con los requisitos del art. 7° de la Ley N°21.120, los cuales se abordarán en el punto 6 de este manual.

En este mismo momento se citará en el más breve plazo posible a la persona solicitante y a dos testigos hábiles a la celebración de una audiencia especial.

## **3. Audiencia especial**

Una vez presentada la solicitud, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación citará a la persona solicitante y a dos testigos hábiles a una audiencia especial. En dicha instancia, la persona solicitante y los dos testigos hábiles deberán declarar, bajo promesa o juramento, que la persona solicitante conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud y posterior rectificación de su partida de nacimiento en relación a su nombre y sexo registral.

Se consideran testigos hábiles a todas aquellas personas que no se encuentren comprendidas en los supuestos del artículo 16 de la Ley de Matrimonio Civil, esto es:

- Menores de dieciocho años;
- Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia;
- Los que se hallaren actualmente privados de razón;
- Los que hubieran sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos, y;
- Los que no entendieran el idioma castellano o aquellos que estuvieren incapacitados para darse a entender claramente

Una vez celebrada dicha audiencia, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación levantará acta de lo obrado en la audiencia y las declaraciones donde se admite el conocimiento de los efectos jurídicos de la rectificación de la partida de nacimiento. Los requisitos señalados en este punto son los únicos que pueden ser exigidos al solicitante por parte del Servicio, sin que se puedan requerir antecedentes adicionales para acoger la solicitud a tramitación.

Una vez finalizada dicha audiencia, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación acompañará a la persona solicitante a capturar una nueva fotografía para la emisión de los nuevos documentos.



#### **4. Resolución de la solicitud, rectificación de partida de nacimiento y entrega de nuevos documentos**

Dentro de un plazo de 45 días la persona en el cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil dictará la orden de servicio correspondiente, acogiendo, rechazando fundadamente o declarando inadmisibles la solicitud.

La solicitud podrá ser rechazada por dos motivos:

- Por no haberse acreditado la identidad de la persona solicitante;
- Por no haberse verificado la declaración de la persona solicitante y los dos testigos hábiles en relación a lo señalado anteriormente.

La solicitud podrá ser declarada inadmisibles exclusivamente en los casos donde ésta haya sido formulada por una persona menor de dieciocho años. En este caso, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar del procedimiento correspondiente para que una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años pueda solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en relación a nombre y sexo registral.

##### **b) Procedimiento para personas menores de dieciocho años y mayores de catorce años.**

En caso de personas menores de dieciocho años y mayores de catorce años, la ley N° 21.120 contempla un procedimiento judicial, sustentado en tres audiencias: preliminar, prepara-

toria y de juicio, cuya competencia corresponde a los Tribunales de Familia del domicilio de la persona solicitante para conocer de ellos. Para estos efectos, la solicitud debe ser presentada por sus representantes legales, o alguno de ellos, a elección del mayor de catorce y menor de dieciocho años, en caso de tener más de uno de ellos.

Dicha solicitud deberá contener los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos en los que se funda, los que deben expresarse claridad y precisión, indicando las peticiones concretas que se someterán al pronunciamiento del tribunal, es decir, la rectificación de nombre de pila y/o sexo registral. Además, deberán indicarse las razones por las cuales dicha petición es beneficiosa para la persona solicitante.

En la misma solicitud se podrán acompañar todos los antecedentes que se estime pertinentes, especialmente aquellos que permitan dar cuenta del contexto psicosocial y familiar de la persona solicitante y de su grupo familiar, como también los de informes psicológicos o psicosociales.

Es en esta audiencia donde el/la juez/a deberá informar a la persona menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad sobre las características y consecuencias jurídicas de la rectificación de partida de nacimiento. Asimismo, la persona adolescente podrá ejercer el derecho a ser oída directamente por el juez y un consejero técnico, no obstante que podrá ejercerlo durante toda la tramitación de la solicitud de acuerdo a los principios de autonomía progresiva e interés superior; manifestará su voluntad de cambiar su sexo y nombre registral, además de indicar cuál quiere que sea o sean

los nombres de pila por los cuales quiere rectificar aquello consignado en su partida de nacimiento.

El tribunal deberá procurar que toda actuación de la persona adolescente sea desenvuelta en un ambiente adecuado que garantice el derecho a la salud física y psíquica, así como también en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y seguridad.

Una vez terminada la audiencia preliminar, el tribunal procederá a la celebración de audiencia preparatoria con las partes que hubiesen concurrido a esta. El tribunal, ya sea de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la citación a la audiencia de juicio a personas determinadas para que declaren sobre antecedentes de hecho que fueran esgrimidos en la solicitud de rectificación, esto de acuerdo al objeto del juicio que fuese fijado por el tribunal.

Además, señala el artículo 17 de la Ley N°21.120, en caso de no haberse presentado junto con la solicitud, en la audiencia preparatoria podrá el tribunal solicitar que se acompañen los siguientes informes:

**a)** Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que la persona mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud. Lo anterior se entenderá cumplido si se hubiere acompañado en la solicitud u ofrecido en la audiencia preparatoria, el original o copia auténtica del informe de participación en el programa de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la presente ley, y

**b)** Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceros, como el padre, madre, representante legal, o quien tenga legalmente el cuidado personal de la persona mayor de catorce y menor de dieciocho años u otros adultos significativos para él, sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género.

Adicionalmente, se encuentran contempladas las facultades del tribunal para poder decretar la realización de una o más diligencias que se estimen necesarias para la acertada resolución de la causa, quedando excluidas de estas la realización de exámenes físicos al adolescente.

Una vez celebrada la audiencia preparatoria, podrá celebrarse la audiencia de juicio, previo acuerdo de las partes, inmediatamente después de haber finalizado la audiencia anteriormente detallada. En la audiencia de juicio se oír a quienes hayan sido citadas a la misma y se rendirá a prueba admitida por el tribunal.

La sentencia que se dice en esta etapa tendrá el carácter de definitiva y deberá ser fundada, además de constar el hecho de haberse oído al adolescente, así como también los motivos que han sido considerados por el tribunal para decidir conforme a dicha opinión o en contra de ella, teniendo siempre a la vista los informes detallados en el artículo 17 inciso tercero de la Ley N°21.120.

En caso de ser una sentencia favorable que acoja la solicitud, el Tribunal ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento,

oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y nombre, o sólo sexo, según lo solicitado, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.

En caso de tratarse de sentencia desfavorable, podrá ser impugnada de acuerdo al régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materia de familia. La apelación de la sentencia definitiva se concederá en ambos efectos, suspensivo y devolutivo, y gozará de preferencia para su vista y fallo.

El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá sólo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones señaladas anteriormente, se emitirán los nuevos documentos de identidad, en conformidad a lo señalado por la Ley N°21.120.

### **c) Procedimiento para personas chilenas en el extranjero.**

Si bien las y los cónsules carecen de facultades para actuar como Oficiales Civiles ante solicitudes de reconocimiento de la identidad de género de personas chilenas residentes en el extranjero, la institucionalidad ha reconocido la posibilidad de que se otorgue un Poder Especial para los efectos de que un tercero residente en Chile pueda solicitar y efectuar la rectificación de sexo y nombre registral contenida en la ley N° 21.120. El modelo de este poder se encuentra en el anexo del presente manual.

Este poder es de carácter especial, y se extiende para el sólo efecto de realizar la rectificación de la persona solicitante. En dicho acto se debe individualizar a la persona solicitante (compareciente) y a la persona que actuará en representación de la primera; declarar que se trata de personas mayores de edad; señalar expresamente si la persona compareciente desea rectificar nombre de pila y sexo, o sólo el sexo registrado en la partida de nacimiento; indicar el o los nuevos nombres y sexo a rectificar, además del tipo de documento que se solicita obtener, esto es, cédula de identidad y/o pasaporte.

Este poder deberá ser legalizado con la debida actuación consular. Inmediatamente después de otorgado el Poder Especial, durante la misma cita en el Consulado, se debe realizar captura biométrica de su cédula de identidad (vigente) y pasaporte. Es importante tener presente que, al momento de efectuar la captura, el/la funcionario/a deberá crear un pendiente en la pestaña “documento adjunto”, debiendo seleccionar la opción “Documento de Ley 21.120”. Esto, para efectos de remitir por mensaje oficial, el mismo día, copia del poder especial, copia de los documentos de identificación y comprobante de solicitud de documento de identidad que emite la estación de captura a la persona usuaria, y así adelantar la documentación al Servicio de Registro Civil.

La persona usuaria deberá remitir el Poder Especial en original a su representante legal en Chile, junto con la copia de la cédula de identidad (vigente) y el comprobante de solicitud de cédula y pasaporte. Una vez recibidos, estos deben ser debidamente legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para luego ser presentados al momento de requerir una reserva de horas en las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos de iniciar el trámite.

## V. OTRAS NORMAS E INSTRUMENTOS QUE DAN RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

Ley N° 21.120, que “Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>

Ley Antidiscriminación N° 20.609, que “Establece medidas contra la discriminación”: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>

Ley N° 20845, “De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado”: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078172>

Circular N° 0812 de la Superintendencia de Educación, que “Garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educacional”: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2021/12/REX-No-0812-SUSTITUYE-ORD.-N-0768-DE-2017-DE-LA-SIE-Y-ESTABLECE-NUEVA-CIRCULAR.pdf>

Circular N° 21 del Ministerio de Salud, que “Reitera instrucciones sobre la atención de personas trans en la red asistencial”: [https://diprece.minsal.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2015/01/CIRCULAR-21-Reitera-Atenci%C3%B3n-de-personas-trans.pdf](https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2015/01/CIRCULAR-21-Reitera-Atenci%C3%B3n-de-personas-trans.pdf)

Circular N° 18 del Ministerio de Salud, que “Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex”: [https://diprece.minsal.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-08-22-12-15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atenci%C3%B3n-de....pdf](https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-08-22-12-15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atenci%C3%B3n-de....pdf)

Declaración Universal de los Derechos del Niño: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Ley de Garantías de la Niñez: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Principios de Yogyakarta: <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

# CONSIDERACIONES FINALES

Este manual ha sido elaborado a partir de un trabajo conjunto entre distintos actores, los que han aportado desde sus conocimientos técnicos y experiencias prácticas en la materia con la finalidad de ayudar a que tanto personas trans chilenas en el extranjero como la misma red consular puedan contar con mayores herramientas para la realización de este tipo de trámites a partir del conocimiento procedimental documentado.

A la vez, este manual apunta a la proyección de nuevos desafíos y cuestionamientos a las actuales normativas de los Estados, en tanto aquellos diálogos permitan ante todo apoyar a la población trans chilena en el extranjero. Vivimos en una sociedad altamente cargada de prejuicios y estigmas en torno a la comunidad trans, en la que los crímenes de odio y la vulnerabilidad aumentan, intersectando en su condición migratoria la identidad de género de la persona. Nos preguntamos: ¿Cómo trabajar para que personas trans de nuestro país en el extranjero puedan sentirse más cómodas y libres de violencia?, ¿cómo garantizar entre los gobiernos que se puedan generar mejores condiciones de vida, pasando desde el empleo hasta en su asentamiento?, ¿Qué problemáticas y aspectos son relevantes y cruciales en las vivencias por país de las personas trans chilenas en el extranjero? Estas y múltiples preguntas son cruciales para continuar comprendiendo que no hay fin en la lucha por la dignidad de la comunidad LGBTIQ+ globalmente.

Se hace presente que los trámites anteriormente mencionados y mayor información sobre esta temática pueden encontrarse en la página web de OTD Chile: , <http://www.otdchile.org>, en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.minrel.gob.cl/>, y en la página del Registro Civil: <https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/precios-1>.

Finalmente, esperamos que este manual se renueve en continuidad, comprendiendo que las demandas de las personas trans se van adecuando a los espacios temporales y los contextos que se desenvuelven.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Camacho Zambrano, M. (2016): Cuerpos en tránsito: identidad de género, prostitución y condiciones de vida de un colectivo de trans ecuatorianos en Barcelona (Informe de investigación). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

CIDH (2015). Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>. Recuperado el 26 de diciembre, 2022.

López Fernández, V. (2018): “Diásporas trans, fronteras corporeizadas y tránsito (s) migratorios en México”, en Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas, Vol.25, No 71, p. 9-34.

Naciones Unidas (2021). Los Estados deben reconocer legalmente la identidad de género de las personas, dice experto. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493722> . Recuperado el 26 de diciembre, 2022.

OTD (2017). “Informe sobre Encuesta T. 1era Encuesta para Personas Trans y de Género No-Conforme en Chile, Octubre 2017”. Disponible en: [https://otdchile.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe\\_ejecutivo\\_Encuesta-T.pdf](https://otdchile.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe_ejecutivo_Encuesta-T.pdf) . Recuperado el 26 de diciembre, 2022.

Pérez, R. (2020): “Discriminación hacia migrantes travestis y trans en el Área Metropolitana de Buenos Aires: condición migratoria e identidad de género”. Revista Punto Género N.º 14. Diciembre de 2020.

Vartabedian, J. (2012). “Geografía travesti: cuerpos, sexualidad y migraciones de travestis brasileñas (Río de Janeiro-Barcelona)”. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.

Zarco Ortiz, E., y Chacón Reynosa, K. (2020): “Dispositivos de seguridad y sexualidad en la frontera sur de México: biopolíticas en mujeres transgénero centroamericanas” Tabula rasa, No 33, p. 137 - 163.

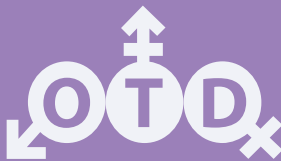
## VII. ANEXO

PODER ESPECIAL  
RECTIFICACION PARTIDA NACIMIENTO  
LEY N°21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCION AL DERECHO  
A LA IDENTIDAD DE GENERO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
-A-  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En....., a.....de ..... de dos mil....., ante mí,....., ..... comparece don/ña/ñe ..... chilena/o/e, ..... (profesión/oficio), domiciliado/a/e en ....., Cédula de Identidad número....., quién acreditó identidad con la Cédula mencionada y expone: Primero.- Que por este instrumento, viene en conferir poder a don/ña/ñe.....(nacionalidad), .....(profesión), domiciliado/a en ....., Chile, Cédula de Identidad número....., para que en su nombre y representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del estado, solicite ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la tramitación de la rectificación de la partida de nacimiento inscrito bajo el N°.....; Circunscripción....., correspondiente al año....., de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°21.120, a fin de que pueda efectuar la reserva de hora, presentar la solicitud de rectificación administrativa y concurrir a la Audiencia Especial

junto a dos testigos hábiles y proceda a “Cambiar mi sexo registral, en el sentido de establecer que mi sexo quede en definitiva como:\_\_\_\_\_”; Cambiar mi (s) nombre (s) de pila, en el sentido de establecer que mi(s) Nombre (s) quede (n) en definitiva como:\_\_\_\_\_ y mi sexo:\_\_\_\_\_ (SE DEBE INCORPORAR UNA OPCION). El poderdante declara que cumple con todos los requisitos que establece la Ley N°21.120, para acogerse a la solicitud de rectificación administrativa. En comprobante firma previa lectura, Se da copia. Doy fe.



Organizando Trans Diversidades